



## FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio / Órgano proponente</b>	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL	<b>Fecha</b>	AGOSTO 2017
<b>TÍTULO DE LA NORMA</b>		DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 75/2016, DE 12 DE JULIO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE INVERSIÓN REGIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL PERÍODO 2016-2019, CON UNA APORTACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID DE 700.000.000 DE EUROS, ESTABLECIENDO UN RÉGIMEN TRANSITORIO ESPECIAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE JUSTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 22.2, PARA LA ANUALIDAD 2017.	
<b>TIPO DE MEMORIA</b>		ABREVIADA	
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>SITUACIÓN QUE SE REGULA</b>		MODIFICACIÓN PARCIAL DEL DECRETO 75/2016, DE 12 DE JULIO, PARA ESTABLECER UN RÉGIMEN TRANSITORIO QUE AFECTE AL EJERCICIO 2017, QUE PERMITA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MUNICIPALES ESTABLECIDAS EN EL PROGRAMA DE INVERSIÓN REGIONAL.	
<b>OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN</b>		SE DIFIERE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE JUSTIFICACIÓN DEL GASTO DE INVERSIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 22 DEL CITADO DECRETO, RESPECTO DE LA ANUALIDAD 2017, PARA LOS AYUNTAMIENTOS ACOGIDOS EN EL PROGRAMA DE INVERSIÓN REGIONAL AL RÉGIMEN DE GESTIÓN ÍNTegra DE LAS ACTUACIONES.	
<b>PRINCIPALES ALTERNATIVAS CONSIDERADAS</b>		NO SE HAN CONSIDERADO.	
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			
<b>TIPO DE NORMA</b>		DECRETO	
<b>ESTRUCTURA DE LA NORMA</b>		EL PROYECTO DE DECRETO CONSTA DE: <ul style="list-style-type: none"><li>➤ PREÁMBULO</li><li>➤ ARTÍCULO ÚNICO</li><li>➤ DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.</li></ul>	



## Comunidad de Madrid

ANALISIS DE IMPACTOS		
<b>INFORMES RECABADOS</b>		
<b>TRÁMITE DE AUDIENCIA</b>		
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>		ESTE DECRETO SE DICTA AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 27.1 DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE MADRID, APROBADO POR LA LEY ORGÁNICA 3/1983, DE 25 DE FEBRERO, QUE ATRIBUYE A LA COMUNIDAD DE MADRID EL DESARROLLO LEGISLATIVO, LA POTESTAD REGLAMENTARIA Y LA EJECUCIÓN EN MATERIA DE RÉGIMEN LOCAL.
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	EFFECTOS SOBRE LA ECONOMÍA EN GENERAL.	NINGUNO
<b>EN RELACIÓN CON LA COMPETENCIA</b>	LA NORMA NO TIENE EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE LA COMPETENCIA.	
<b>DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS</b>	NO AFECTA A LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.	
<b>DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LOS PRESUPUESTOS, LA NORMA</b>	NO IMPLICA UN GASTO  AFECTA AL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO CORRIENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID (PROGRAMA 942n)  AFECTA A LOS PRESUPUESTOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES TERRITORIALES.	
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	La norma tiene un impacto de género	NULO
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>		LA NORMA NO TIENE IMPACTO ALGUNO SOBRE LA GARANTÍA DE LA UNIDAD DE MERCADO, SOBRE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA, LA FAMILIA, NI EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS.
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>		NO EXISTE IMPACTO EN MATERIA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO, POR CUANTO NO



## Comunidad de Madrid

CONTENIENDO DISPOSICIONES REFERIDAS A LA POBLACIÓN LGTBI, NO PUEDEN PRODUCIRSE SITUACIONES DE DISCRIMINACIÓN, RESPETÁNDOSE, POR TANTO, LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE CARÁCTER AUTONÓMICO EN MATERIA LGTBI, CONTENIDAS EN LA LEY 2/2016, DE 29 DE MARZO, DE IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO E IGUALDAD SOCIAL Y NO DISCRIMINACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID, Y EN LA LEY 3/2016, DE 22 DE JULIO, DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA LGTBIFOBIA Y LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN E IDENTIDAD SEXUAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

### **MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 75/2016, DE 12 DE JULIO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE INVERSIÓN REGIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL PERÍODO 2016-2019, CON UNA APORTACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID DE 700.000.000 DE EUROS, ESTABLECIENDO UN REGIMEN TRANSITORIO ESPECIAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE JUSTIFICACION A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 22.2, PARA LA ANUALIDAD 2017.**

La presente Memoria Abreviada del Análisis de Impacto Normativo se emite de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, que regula la memoria de análisis de impacto normativo, así como por su Guía Metodológica, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

El contenido de la presente memoria abreviada se ha realizado de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de la Guía Metodológica.

De conformidad con lo anterior, la memoria abreviada consta de los siguientes apartados que se desarrollan a continuación:

#### **I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA**

La presente memoria del análisis de impacto normativo tiene carácter abreviado ya que se estima que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos a tomar en consideración.

El contenido de la modificación parcial que se propone en el Decreto 75/2016 supondría únicamente una dispensa temporal del cumplimiento de determinadas obligaciones de justificación en el régimen de gestión íntegra de inversiones incluidas en el Programa de Inversión Regional para el ejercicio económico 2017; pero sin alterar en sustancia el régimen jurídico original establecido en la norma.



## Comunidad de Madrid

Por tanto, conforme al artículo 3 del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, no se considera necesaria la elaboración de una memoria completa.

### II. BASE JURÍDICA Y RANGO NORMATIVO

A la vista de las causas sobrevenidas a la gestión de Programa de Inversión Regional, que impiden el cumplimiento de concretos compromisos y obligaciones de justificación durante el ejercicio corriente, a cargo de los Ayuntamientos que han asumido a través del Plan de Actuación, la gestión íntegra de sus actuaciones incluidas en el citado Programa; la modificación normativa propuesta permitirá establecer un régimen jurídico transitorio que dispense durante el ejercicio 2017 a dichas Entidades Locales de la justificación a que se refiere el artículo 22.2 del Decreto; de forma que dicha obligación de justificación se aplazaría a los ejercicios posteriores de vigencia del programa.

En cuanto al rango normativo en cuestión, al tratarse de la modificación de un Decreto, el rango de la norma debe ser el mismo.

### III. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

Con fecha 14 de julio de 2016 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el Decreto 75/2016, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno , por el que se aprueba el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el período 2016-2019, con una aportación de la Comunidad de Madrid de 700.000.000 de euros.

En dicho Decreto se prevé, en su artículo 8, que por Acuerdo del Consejo de Gobierno se aprueba el Plan de Actuación, que es el acto administrativo que concreta la asignación inicial económica que corresponde a cada municipio destinatario del programa y, en su caso, la aportación municipal y la suma de ambos.

En el apartado 4 del artículo 8 del citado Decreto 75/2016, se otorga un plazo a las Entidades Locales, de tres meses siguientes a la entrada en vigor del Decreto, para que propongan el porcentaje de aportación municipal regulado en el artículo 6, así como la gestión de su actuación, en los casos previstos en el artículo 10.

Una vez finalizado dicho plazo, se procedió a realizar la evaluación de las necesidades de gasto corriente y de inversión objeto del programa, en función de los criterios establecidos en el artículo 8.3 del Decreto 75/2016 aprobándose el Plan de Actuación, momento a partir del cual, conocida ya la asignación económica inicial a cada municipio, comenzaron a darse de alta las actuaciones objeto del programa solicitadas por las Entidades Locales.

De otro lado, la financiación necesaria para ejecutar el programa ha de constar en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, presupuestos que se publicaron en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 19 de mayo de 2017.

Estas circunstancias aconsejan, a fin de facilitar la gestión del programa y hacer realidad la financiación suficiente de las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid para el cumplimiento de los servicios que tienen atribuidos por la legislación vigente, diferir la justificación anual del cumplimiento del programa, relativa a la anualidad de 2017, a todo el



## Comunidad de Madrid

periodo de vigencia del mismo, de tal forma que el porcentaje del 30 por 100 del importe equivalente a su asignación inicial autonómica en concepto de gasto corriente, gastos asociados, certificación de adjudicación de obra, certificación final y liquidación de obra y adquisición de suministros, deberá acreditarse durante los años 2017 y siguientes hasta que finalice el programa.

No obstante, lo anterior, no afectará a la obligación de justificación que al amparo de lo establecido en el artículo 22.2 se establece para el resto de anualidades siguientes al propio ejercicio 2017, mientras el programa se encuentre vigente; ni tampoco afectará a la justificación del gasto corriente a que se refiere el artículo 19.1 del Decreto 75/2016, que deberá presentarse según lo previsto en el citado precepto, debiendo cada Ayuntamiento justificar antes del 31 de octubre de 2017, al menos el 25 por 100 de los gastos corriente subvencionables, salvo que le sean aplicables los límites previstos en el artículo 22.2, ya que la los gastos corrientes suelen tener un carácter de trato sucesivo y una problemática de gestión diferente a la de los gastos de inversión.

## IV. BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN.

### ➤ CONTENIDO:

El presente Decreto consta de un artículo único, por el que se introduce en el Decreto 75/2016 una Disposición Adicional segunda con tres apartados; y consecuencia de ello, se modifica la denominación de la existente Disposición Adicional Única del Decreto, pasando a denominarse Disposición Adicional Primera.

En relación a la Disposición Adicional Segunda contiene tres apartados. En el primero se aprueba diferir la obligación de justificación del porcentaje del 30% de la asignación económica inicial correspondiente al año 2017 a toda la vigencia del programa, incluyendo dicho ejercicio, dejando a salvo, en el segundo apartado, la justificación del gastos corriente, que se mantiene en los términos establecidos por el artículo 19 del Decreto 75/2016 y por último, en el apartado tercero, se habilita al Consejero con competencias en materia de Administración local para que pueda modificar los límites porcentuales de justificación anual, en el caso de que sobrevengan circunstancias que los justifiquen.

### ➤ TRAMITACIÓN:

En este proyecto de decreto se considera oportuno prescindir del trámite de consulta pública en aplicación del artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, toda vez que la propuesta normativa es una modificación puntual y transitoria de una norma reglamentaria preexistente, y su regulación de modificación propuesta en ningún caso afecta a la regulación sustancial contenida en la norma de origen, de forma que sólo se introduciría un régimen de dispensa transitoria del cumplimiento de una obligación de justificación puntual, y sólo para el ejercicio económico en curso (2017).



## Comunidad de Madrid

### V. LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS

El proyecto normativo que se tramita no deroga ninguna disposición vigente.

### VI. IMPACTO NORMATIVO

#### ➤ IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Como ya se ha manifestado el contenido sustancial de la propuesta de modificación normativa propone diferir la obligación de justificación del porcentaje del 30% de la asignación económica inicial correspondiente al año 2017 a toda la vigencia del programa, incluyendo dicho ejercicio, dejando a salvo, en el segundo apartado, la justificación del gastos corriente, que se mantiene en los términos establecidos por el artículo 19 del Decreto 75/2016; todo ello para todos los municipios que se hubieran acogido al sistema de gestión íntegra de las inversiones del Programa de Inversión Regional 2016-2019.

En atención a la propuesta no conlleva a priori la modificación de ninguna de las partidas de gasto del presupuesto de la Comunidad de Madrid.

No obstante, la modificación si afectará al desarrollo del grado de ejecución del presupuesto en la partida del Programa 942n, toda vez que la dispensa de cumplir con el porcentaje de justificación de gasto mínimo establecido en el artículo 22.2 del Decreto 75/2016 va a suponer con seguridad una disminución del gasto aprobado y dispuesto para la tramitación de las subvenciones que se prevén a favor de los municipios que gestionan íntegramente sus inversiones.

Siendo cierta la previsión de afectación al grado de ejecución presupuestaria del ejercicio corriente, y tratándose de un programa plurianual cuya vigencia prevista se extiende a 2019, esta modificación normativa también afectará a las previsiones de gasto de los ejercicios futuros de vigencia del programa, que tendrán que amparar una mayor previsión de gasto respecto a la parte de gasto no justificada en este ejercicio en los términos que prevé la propia modificación del Decreto.

Por último debe manifestarse que aun existiendo esa previsión de impacto presupuestario, no es posible hacer una estimación y cuantificación numérica de la misma, considerando que la gestión y desarrollo de este programa de inversión depende de la voluntad y ritmos de gestión administrativa que marcan cada uno de los municipios beneficiarios. En la medida en que existe posibilidad de que al menos parcialmente se justifiquen determinados gastos, que conlleven la autorización y disposición de gasto por la Comunidad de Madrid, no es posible cuantificar a priori el importe previsto en este sentido.

#### ➤ IMPACTO DE GÉNERO

En relación con lo dispuesto en el artículo 24.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, según la redacción introducida por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, es preciso señalar que, dada la naturaleza del proyecto, el mismo no es



## Comunidad de Madrid

susceptible de producir un impacto diferencial en mujeres y hombres, ni aun de forma inmediata, por lo que no favorece situaciones de discriminación por razón del sexo.

Cabe atribuirle un impacto de género neutro.

### ➤ IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

Dada la naturaleza y finalidad propia de la modificación reglamentaria propuesta no se aprecia impacto previsible en estas materias.

### ➤ IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO

Dada la naturaleza y finalidad propia de la modificación reglamentaria propuesta no se aprecia impacto previsible en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género, por cuanto no conteniendo disposiciones referidas a la población LGTBI, no pueden producirse situaciones de discriminación, respetándose, por tanto, las disposiciones normativas de carácter autonómico en materia LGTBI, contenidas en la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación de la Comunidad de Madrid, y en la LEY 3/2016, de 22 de julio, de protección integral contra la lgtbifobia y la discriminación por razón de orientación e identidad sexual en la Comunidad de Madrid.

### ➤ IMPACTO SOBRE LA UNIDAD DE MERCADO

Dada la naturaleza y finalidad propia del presente proyecto normativo no se infieren impacto con arreglo a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

### ➤ OTROS IMPACTOS ANALIZADOS.

Con la aprobación del presente proyecto no se prevé inferir otros impactos significativos.

EL DIRECTOR GENERAL  
DE ADMINISTRACIÓN LOCAL